



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 043/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 043/2021

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que, la formación post gradual en sus diferentes niveles, tiene como misión fundamental, la cualificación de profesionales en diversas áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 20, señala que la educación se constituye en un derecho fundamental y es la función suprema del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental propugna el acceso de todos los hombres y mujeres del Departamento a una educación de calidad (...), indicando además que: el Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de sus competencias fortalece y contribuye a la educación mediante programas y proyectos para que todos los hombres y mujeres del Departamento pueda acceder al sistema de educación plurinacional.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en el razonamiento constitucional que desarrolla indica que: "El capítulo Sexto, del Título II de la Constitución Política del Estado, diseña el alcance de la educación como un derecho fundamental de especial atención por el Estado, como efecto de la plurinacionalidad proyectada por la norma constitucional. Adviértase que dentro del epígrafe de derechos fundamentales, para el constituyente la educación forma parte del conjunto de derechos (art. 17), que para el Estado Plurinacional debe significar de prioritaria materialización, claro está sin descuidar la concreción de los otros derechos que la Norma Suprema contiene, no otra cosa significa que de manera expresa, además de consignar como uno de sus fines: garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos por la Ley Fundamental (art. 9.4), en forma expresa establece como fin esencial garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo (art. 9.5). (...) Este particular reforzamiento que realiza el constituyente, permite inferir el alto valor que supone la educación en el Estado Plurinacional, lineamientos que deben guiar a los órganos del Estado en su accionar, así como a las estructuras de poder en los diferentes niveles".

Que, en el Departamento de Tarija desde hace varios años atrás se ha determinado que en la política del Desarrollo Humano integral, debe considerarse al Deporte como un factor primordial para la



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 043/2021

salud, cultura, educación, integración, recreación, formación, alto rendimiento, profesionalismo y apoyo al desarrollo económico departamental.

Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, concordante con el Artículo 36, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 321, parágrafo II, dispone que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley Departamental N° 352 de fecha 19 de diciembre de 2018, tiene por objeto crear el programa “Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario”, para fortalecer la formación y cualificación de recursos humanos con conocimiento especializado en diversas áreas definidas como prioritarias para el desarrollo del Departamento de Tarija.

Que, mediante el Decreto Departamental N° 015/2019, reglamenta y viabiliza la aplicación de la Ley Departamental N° 352 de fecha 19 de diciembre de 2018 “Ley del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario”.

Que, el Artículo 3 del Decreto Departamental N° 015/2019, congruente con la Ley Departamental N° 352 de fecha 19 de diciembre de 2018, determina los componentes del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario, siendo uno estos las becas de estudios de post grado y educación continua.

Que, conforme a la Planificación de Desarrollo Departamental se concibió y estableció el Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario, para fortalecer la formación y cualificación de recursos humanos con conocimiento especializado en diversas áreas definidas como prioritarias para el desarrollo del Departamento de Tarija.

Que, siguiendo la política del Desarrollo Humano Integral, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, siendo congruente con la Agenda del Bienestar y la Política de Reactivación Económica y motivados por la responsabilidad asumida hacia la población, el Gobierno Autónomo Departamental determinó fortalecer la formación y cualificación de recursos humanos con conocimiento especializado en diversas áreas definidas como prioritarias para el desarrollo del Departamento de Tarija y del País.

Que, conforme a la motivación expresada en el tenor del Informe Técnico de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Secretaria Departamental de Coordinación Institucional, a los efectos de resaltar el impulso brindado por los extintos servidores públicos de la Gobernación del Departamento, Ing. Oscar Farfán Mealla y Lic. Jubel Rubén Ardaya Salinas, al Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario con las llamadas “Becas Futuro”, a fin de sustentar con estas capacitaciones una política departamental estable y perdurable de reactivación económica departamental en base a la formación especializada de recursos humanos del Departamento para generar una nueva matriz de desarrollo productivo en diversas áreas. Por cuanto, las actuales autoridades departamentales como un justo homenaje póstumo a la vida y trayectoria de los ilustres profesionales precedentemente nombrados, han determinado denominar al componente de Becas



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 043/2021

del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario como “Becas Farfán-Ardaya”, al constituirse un legado importante para las generaciones presentes y futuras del Departamento.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 36º, Numeral 19, señala que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, entre otros, tangible e intangible Departamental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, está facultado de emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINAR al componente de Becas del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario como “**BECAS FARFÁN-ARDAYA**”, al constituirse un legado importante del Ing. Oscar Farfán Mealla y del Lic. Jubel Rubén Ardaya Salinas para las generaciones presentes y futuras del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En acto público se realizará el cambio de denominación al componente de Becas del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario como “**BECAS FARFÁN-ARDAYA**”

ARTÍCULO TERCERO.- Se encarga la entrega de un ejemplar autógrafo del presente Decreto Departamental a las familias del Ing. Oscar Farfán Mealla y del Lic. Jubel Rubén Ardaya Salinas, como un testimonio del homenaje póstumo realizado.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul que se extiende verticalmente por la página.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA